INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra para fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00216
Demandante	Ever Cifuentes Salazar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Pensión de Vejez – Convenio Colombia / Chile

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1683

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual, de ser posible, se proferirá fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual, se proferirá fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56.

NOTIFÍQUESE

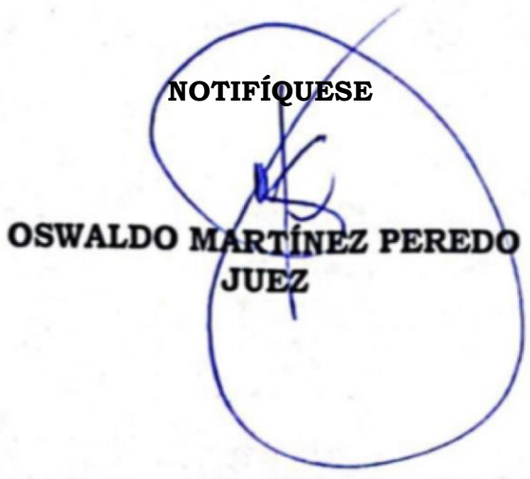

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2101

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00259 00**
Demandante	**CLAUDIA MARCELA JARAMILLO MORENO**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL,** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ,** portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesario al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA COLFONDOS S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA COLFONDOS S.A.**; conforme lo dispone el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2102

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00273 00**
Demandante	**JOHN JAIRO PADILLA ARCOLEDA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL,** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO,** portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue la información requerida por en el literal a) numeral 2 de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCIÓN y MAPFRE contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2108

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00300 00**
Demandante	**GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se advierte el conocimiento que tiene **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por **GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA**. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por

el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL,** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCION al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de SKANDIA a la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO,** portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de MAPFRE a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS,** portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO UNO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

DECIMO DOS: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

DECIMO TRES: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor; por el contrario, PORVENIR no contestó la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00345 00**
Demandante	**CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de la **Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A**., pues se advierte no presentó escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL,** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue la información requerida por en el literal B) de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES.**

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00346 00**
Demandante	**ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada

la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL,** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO,** portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue las pruebas requeridas en el literal b) de los medios de prueba de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES.**

NOVENO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

DECIMO UNO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56

NOTIFÍQUESE

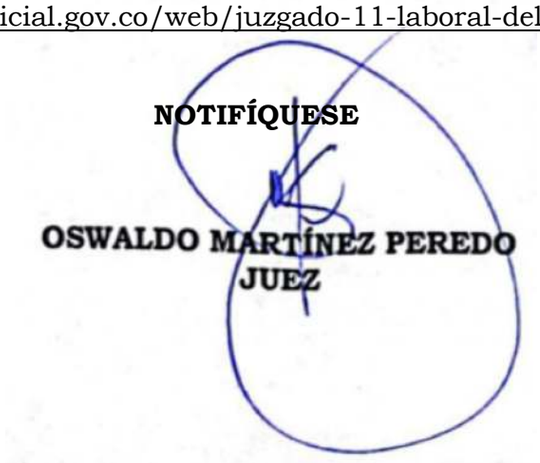

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ